



LUNES 8 DE ABRIL DE 2024 AÑO CXI - TOMO DCCXII - Nº 70 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10959

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a titularizar a los docentes en situación de revista interina de cargos no directivos y en horas cátedras que se desempeñen en la Modalidad Jóvenes y Adultos en centros educativos presenciales de nivel secundario con oferta educativa de Ciclo Básico y Ciclo Orientado, al 31 de diciembre de 2019 y que acreditaren las condiciones requeridas por las normas estatutarias vigentes al momento de su ingreso a dicha modalidad educativa.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a titularizar a los docentes en situación de revista interina de cargos no directivos y en horas cátedras que se desempeñen en la Modalidad Jóvenes y Adultos en sedes de educación semi presencial y/o a distancia, siempre que certifiquen una antigüedad laboral continua de cinco (5) años o más en esta modalidad al 31 de diciembre d 2019 y que acreditaren las condiciones requeridas por las normas estatutarias vigentes al momento de su ingreso a dicha modalidad educativa.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
Ley: 10959	Pag. 1
Decreto N° 116	Pag. 1
Ley: 10961	Pag. 1
Décreto N° 141	Pag. 2
Decreto Nº 150	Pag. 2
Decreto N° 2559	Pag. 3
Decreto N° 2559 Decreto N° 2560	Pag. 4
Decreto N° 2561	Pag. 4
Decreto N° 2562	Pag. 4
Decreto N° 2563	Pag. 4
Decreto N° 2598	Pag. 5
Decreto N° 2599	Pag. 5
Decreto N° 2607	Pag. 5
Decreto N° 2616	Pag. 5
Decreto N° 2618	Pag. 6
Decreto N° 2618	Pag. 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D Resolución N° 234 - Letra:D	Pag. 6 Pag. 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D Resolución N° 234 - Letra:D ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALU	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D Resolución N° 234 - Letra:D ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALU Resolución N° 63	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS Pag. 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D Resolución N° 234 - Letra:D ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALU	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS Pag. 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D Resolución N° 234 - Letra:D ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALU Resolución N° 63	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS Pag. 7 Pag. 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS Pag. 7 Pag. 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D Resolución N° 234 - Letra:D ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALU Resolución N° 63 Resolución N° 64 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSE Resolución General N° 50 PODER EJECUTIVO	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS Pag. 7 Pag. 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 232 - Letra:D	Pag. 6 Pag. 6 D - APROSS Pag. 7 Pag. 7

Decreto N° 116

Córdoba, 28 de febrero de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.959, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – HORACIO FERREYRA, MI-NISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia De Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10961

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 10003 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Suspéndense hasta el 31 de marzo de 2025 las ejecuciones que, dispuestas en todo tipo de proceso judicial, persigan la subasta de

bienes inmuebles propiedad de las asociaciones civiles, clubes o entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea la promoción, difusión o realización de prácticas deportivas, recreativas o comunitarias, cualquiera fuere la causa de la obligación o el motivo de su liquidación y cualquiera sea el fuero de radicación de la causa."

1 *a*LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CAR-LOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 141

Córdoba, 22 de marzo de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.961, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CAL-VO, MINISTRO DE GOBIERNO – JULIAN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 150

Córdoba, 5 de abril de 2024

VISTO: La necesidad de agilizar la resolución de las diversas gestiones que a diario se tramitan en la Administración Pública Provincial, a efecto de lograr adecuadamente los objetivos de la gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta necesario efectuar la delegación de diversas facultades, en consonancia con la nueva estructura orgánica de este Poder Ejecutivo.

Que en ese sentido, en numerosas ocasiones resulta necesario readecuar la organización de los procesos de trabajo, como así también las facultades de los funcionarios con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos trazados. A los fines de lograr mayor agilidad en la ejecución de los distintos procesos y conformar una Administración Pública dinámica, resulta oportuno en esta instancia, con un criterio de flexibilidad, delegar ciertas atribuciones en los titulares de cada Jurisdicción conforme a lo establecido por el Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Por ello, la normativa citada y lo dispuesto por el artículo 144, inciso 18 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- INCORPÓRASE como incisos n), o), p), q) y r) del artículo 2° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, los siguientes:

- n) Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 27 inciso b) de la Ley N° 10.155 y sus modificatorias, así como disponer prórrogas de contrataciones, y aprobar redeterminaciones, todas en el marco de la Ley N° 10.155 y sus disposiciones reglamentarias cuando se trate de adjudicaciones dispuestas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- o) Suscribir y/o autorizar a suscribir a los titulares de las jurisdicciones o autoridades competentes, actas acuerdo de recomposición, a instancias de las mismas, contando con los informes técnicos correspondientes y previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado.
- p) Otorgar las autorizaciones a funcionarios, conforme al artículo 4° del Decreto N° 1300/2009 y la Ley N° 6197, con excepción de los Ministros.

- q) La gestión integral del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes de la Ley N° 10.155 y sus modificatorias, en carácter de órgano rector del sistema de compras y contrataciones de la Provincia.
- r) Establecer mecanismos operativos y/o readecuar o implementar procedimientos especiales a efectos que las diversas jurisdicciones y organismos de la Administración General Centralizada y Descentralizada, adjudiquen contrataciones directas para canalizar las necesidades relacionadas o vinculadas a las materias de sus propias competencias, con los alcances y en los términos y condiciones que aquél establezca.

Artículo 2°.- INCORPÓRASE como incisos j), k), l) y m) del artículo 3° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, los siguientes:

- j) Disponer designaciones en el ámbito de los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia de funcionarios y personal directivo, ya sea en carácter de Directores, Subdirectores, Secretarios Técnicos, o rangos equivalentes de la Ley N° 7625, a instancias y con la previa suscripción del instrumento por parte del titular del Ministerio de Salud.
- k) Disponer cesantías y exoneraciones, en el marco de las Leyes Nros. 7233, 7625 y sus modificatorias, u otros regímenes laborales aplicables, previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado, y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 51/2024.
- Autorizar comisiones a agentes de la administración pública por razones de servicio en los términos de la Ley N° 6197.
- m) La implementación del proceso de gestión, modernización y ordenamiento de los inmuebles del Estado Provincial sin afectación específica y de la flota de vehículos oficiales, en coordinación con las áreas competentes en el marco de la Ley N° 10.835 y su reglamentación, dictando las disposiciones necesarias para su implementación.

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "c) Disponer designaciones en carácter titular, para la cobertura de cargos vacantes en la Administración Pública Provincial, previo desarrollo de los procedimientos concursales de rigor, y contando con dictamen favorable de Fiscalía de Estado".

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el inciso g) del artículo 3° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "g) Otorgar la autorización previa para la vinculación de personal con la Administración Pública Provincial, ya sea bajo la modalidad de contrato de obra, de servicio, pasantía, consultoría, beca, servicios a cargo de terceros, o cualquier otra vinculación jurídica que implique una erogación por parte del Estado Provincial, de acuerdo a los parámetros, requisitos y demás condiciones de implementación que establezca."

Artículo 5°.- INCORPÓRASE al artículo 5° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, el siguiente texto: "d) Asumir el carácter de Poder Concedente, y ejercer las atribuciones acordadas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión para la "Nueva Refuncionalización, puesta en valor, administración, gestión, operación y explotación comercial de la ex Usina Mendoza y la creación de la Plaza de la Música", y en consecuencia adoptar las medidas pertinentes, dictando y suscribiendo los actos necesarios a tales fines.

Dispónese que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, es el organismo competente para llevar adelante la ejecución del Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba con fecha 28 de abril de 2021, pudiendo, según las facultades conferidas por la Ley N° 10.220, delegar las cuestiones operativas en la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera, o la que en el futuro la reemplace."

Artículo 6°.- MODIFÍCASE el inciso b) del artículo 9° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) Disponer designaciones, reincorporaciones, ascensos, bajas y retiros de Personal Policial, en los términos de la Ley N° 9728."

Artículo 7°.- MODIFÍCASE el artículo 11° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "a) Declarar, por si o por intermedio del Secretario General de Desarrollo Social, el Estado de Desastre por fenómenos adversos, producidos en el territorio de la Provincia de Córdoba, en los términos del Decreto N° 1936/2015 y sus modificatorios.

Dispónese que la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo podrá elevar el índice máximo permitido para el Secretario General

de Desarrollo Social, a los fines del otorgamiento de subsidios y ayudas directas hasta el índice establecido para la titular de la jurisdicción en los términos de los Decretos N° 3232/1994 y N° 1375/2022."

Artículo 8°.- INCORPÓRASE como inciso b) del artículo 12° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, el siguiente texto: "b) Otorgar la autorización para el desistimiento en tramitaciones vinculadas a herencias vacantes, a través de la Procuración del Tesoro, ordenando a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia a tomar las medidas que resulten pertinentes en caso de corresponder."

Artículo 9°.- MODIFÍCASE el artículo 13° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 13°.- ESTABLÉCESE que a los fines del otorgamiento de subsidios y ayudas directas serán de aplicación para el Ministerio de Desarrollo Humano las modalidades establecidas en los Decretos N° 3232/1994 y N° 1375/2022, en relación a los planes, programas y acciones que desarrolle conforme a sus competencias.

La titular del Ministerio de Desarrollo Humano podrá autorizar a los Secretarios o Subsecretarios dependientes de la jurisdicción a su cargo, a otorgar subsidios y/o ayudas directas hasta un importe de cinco (5) veces el Índice Uno (1), conforme a las modalidades establecidas."

Artículo 10°.- MODIFÍCASE el artículo 14° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14°.- DELÉGASE en el señor Ministro de Vinculación Comunitaria las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho: a) Otorgar ayudas directas y subsidios a la comunidad, en el marco de la vinculación y cooperación institucional, a través de las modalidades establecidas en los Decretos N° 3232/1994 y N° 1375/2022."

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 12°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2559

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

del Joven, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. BASSI Alejandro Mariano, M.I. Nro. 17.710.904, como Director de la Casa

Articulo 2°. - El presente Decreto sera refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Articulo 3°.- PROTOCOLICESE, comuniquese, publíquese en el Boletin Oficial y archivese.

FDO::MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2560

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

Director del Centro de Rehabilitación Socio Laboral del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Articulo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Articulo 3°.- PROTOCOLICESE, comuniquese, publíquese en el Boletin Oficial y archivese.

Articulo 1°.- DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. DUVEAVX, MALURICIO JUAN CARLOS, M.I. Nro. 22.191.551, como

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2561

Córdoba ,29 de diciembre de 2023

Neuropsiquiátrico Provincial, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Articulo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Articulo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. BALLLINI Claudio Rafael, M.I. Nro. 22.322.356, como Director del Hospital

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2562

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

Sanitaria del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

Articulo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Articulo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. CORTES Pablo José, M.I. Nro. 20.345.743, como Subdirector de Gestión

FDO::MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2563

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Articulo 2°. - FACULTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Articulo 3°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. NE-GRO Carlos Bernabé, M.I. Nro. 21.402.804, como Asesor de Gabinete del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, con rango de Secretario.

Articulo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 2598

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

go Funes" de Villa Caeiro, dependiente del Ministerio de Salud.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día de la fecha, al médico Julio Horacio SIERRA, D.N.I. N" 17.319.326, como Director del Hospital "Domin-

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2599

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

"Domingo Funes" de Villa Caeiro, dependiente del Ministerio de Salud.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir del día de la fecha, a la médica Gabriela Cecilia MORENO, D.N.I N° 26.231.334, como Subdirectora del Hospital

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER. MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2607

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

Ancianos "Dr. Elpidio González" de Despeñaderos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Artículo 1°- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. MINA Hugo Fernando, M.I. Nro. 20.714.238, como Director del Hogar de

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2616

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Mi-

nistro de Salud y Fiscal de Estado.

blica a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de

Artículo 2°- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pú-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 10 de diciembre de 2023, al señor Aníbal Mario BARTOLACCI, D.N.I, N° 16.159.674, como Asesor de Gabinete del Ministerio de Salud, con nivel de Secretario.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

5

Decreto N° 2618

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, con rango de Secretario.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.- DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. ME-TREBIAN Sergio Victorio, M.I. Nro.` 08.652.594, como Asesor de Gabinete del

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 232 - Letra:D

Córdoba, 27 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente Digital №0722-159123/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N°0541/23 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de la Superioridad, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "BERNARDINO RIVADAVIA" de la localidad de San Martin, Departamento Sobremonte, dependiente de la mencionada Dirección General

Que conforme alas constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N°41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia

del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen Digital N°2024/00000083 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N°14 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N°556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE :

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N°0541/23 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad-referéndum" la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "BERNARDINO RIVADAVIA" (6211-37) EE0660749 de la localidad de San Martin, Departamento Sobremonte, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución Nº 234 - Letra:D

Córdoba, 27 de marzo de 2024

VISTO: el Trámite N° 0722-150171/2019 del registro del Ministerio de Educación:

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N°0395/2022 y su modificatoria N°0006/24, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, ad referéndum de la autoridad competente la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "LUIS PASTEUR" de la localidad de Campo Picatto -De-

partamento Tercero Arriba-, a partir del 15 de marzo de 2015.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N°2023/00001261, y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. N°9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N°556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0395/2022 y su modificatoria N° 0006/24, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso la suspensión provisoria del servicio educativo en

la Escuela de Nivel Primario "LUIS PASTEUR" de la localidad de Campo Picatto -Departamento Tercero Arriba-, a partir del 15 de marzo de 2015 en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil, cada una.

Art. 2°. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución Nº 63

Córdoba, 26 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente 0088-131401/2024 de la Administración Provincial del Seguro de Salud, la Resolución N° 0044/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0044/24 el Directorio de esta Administración creó el Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica (FOSAET), con el objeto de atender erogaciones relativas a enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, prácticas y tecnologías innovadoras que sean requeridos por los afiliados y/o beneficiarios de la Administración Provincial del Seguro de Salud, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 10.955 y Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 9277.-

Que sin perjuicio de la necesidad de contar con el ingreso que el FO-SAET generaría, ante la delicada situación económica que atraviesa toda la población, en esta instancia se considera oportuna la suspensión de su aplicación por el término de treinta (30) días-

Que, por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Subdirección de Asuntos Legales de esta Administración y emite opinión en el sentido que no existe óbice legal para la suspensión aludida, pues

el Directorio de esta Administración cuenta con facultades suficientes a tal efecto conforme lo normado por la Ley N° 9277, -

Por todo ello y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 26 incisos a) y u), el Artículo 32 inciso f) de la Ley 9277y lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658-;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPÉNDASE lo normado por la Resolución N° 0044/24, por el termino de treinta (30) días a partir del 1° de abril de 2024 y a tenor de lo establecido en la presente.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la suspensión dispuesta en el artículo anterior podrá prorrogarse automáticamente por el mismo término.-

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIAN GARCIA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL - WALTER VILLARREAL, VOCAL

Resolución Nº 64

Córdoba, 26 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud, la Resolución N° 0018/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0018/24, el Directorio de esta Administración determinó la implementación de un indicador objetivo de medición con la finalidad de imprimir previsibilidad a los cálculos mensuales destinados para la actualización del valor de la contribución del Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.); ello con la finalidad de resguardar la sustentabilidad de la ecuación económica financiera de esta Administración.-

Que, en dicha oportunidad se estableció como pauta de aumento la

aplicación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes inmediato anterior o el que se conociera a la fecha de liquidación.-

Que, no obstante ello y considerando el contexto económico del país, el Directorio de la A.Pro.S.S. considera oportuno suspender la aplicación de dicho indicador y, en consecuencia, la Dirección de Administración eleva propuesta para la implementación provisoria de los incrementos de la pauta salarial del sector público provincial a partir del mes de abril de 2024 a efectos de la actualización del valor correspondiente a la contribución del Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.).-

Que la citada Dirección sugiere que la revisión y actualización del valor de dicho fondo se materialice en los mismos porcentuales y con

misma periodicidad en los que sean concedidos los incrementos de haberes relacionados.-

Que, por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Subdirección de Asuntos Legales de esta Administración y emite dictamen en el sentido que no existe óbice legal tanto para la suspensión aludida como para la implementación de la pauta salarial como índice a efectos del cálculo mensual del valor correspondiente al Fondo de Enfermedades Catastróficas, en tanto se respeten los parámetros establecidos por la normativa de referencia. Todo ello debido a que resulta necesario mantener equilibradas las finanzas de la Institución y con el objeto de la satisfacción de su fin último destinado a brindar cobertura de salud, a tenor de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 9277.-

Por todo ello y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 26 incisos a) y u), el Artículo 32 inciso f) del citado cuerpo normativo y lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658-;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPÉNDASE lo normado por el Artículo 5 de la Resolución N° 0018/24 a tenor de lo establecido por la presente.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que, para el cálculo del monto referido al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a partir del mes de abril de 2024 inclusive, resultará de aplicación el porcentual de incremento salarial del sector público provincial correspondiente al mes inmediato anterior o el que se conociera a la fecha de liquidación.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que el monto del Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) podrá ser revisado y actualizado con la misma periodicidad en la que los incrementos salariales sean concedidos por el Gobierno de Córdoba para el sector público provincial.-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIAN GARCIA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL - WALTER VILLARREAL, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General Nº 50

Córdoba, 26 de Marzo 2024.

Ref.: Expte. N° 0521-074910/2024.-

VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70% para el período Sep 2023 – Dic 2023; un 66% para el período Ene – Mar 2024, y un 66%, para el período Abr – Jun 2024 la tarifa actual por variación en los costos

Y CONSIDERANDO:

Voto de la Vicepresidenta Mariana A. Caserio, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Mario R.Peralta

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Oliva, mediante Ordenanza Nº 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo

de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 —Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria":-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)".

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 19 de Febrero de 2024 y 23 de Febrero de 2024; b) Informe Técnico N° 55/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución ERSeP N° 130/2023 de fecha 29 de Noviembre de 2023 y d) Resolución General

ERSeP № 148/2023 del 22 de Diciembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un en un 70% para el período Sep 2023 – Dic 2023; un 66% para el período Ene – Mar 2024, y un 66%, para el período Abr – Jun 2024 sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión.-

Que, por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023 (...)

A continuación, se presenta la evolución de diversas variables nominales para el período de octubre 2023 a enero 2024 (precios e índices de precios), evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para el período bajo análisis alcanza el 104,60% (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido (...)".

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "4.1.- En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Oliva a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe".

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,50% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que, sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA, por la cual solicita incrementar en un 70% para el período Sep 2023 – Dic 2023; un 66% para el período Ene – Mar 2024, y un 66%, para el período Abr – Jun 2024 la tarifa actual por variación en los costos.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 36,25% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 36,25% a partir del 01/05/2024.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70% para el período Sep 2023 – Dic 2023; un 66% para el período Ene – Mar 2024, y un 66%, para el período Abr – Jun 2024 la tarifa actual por variación en los costos

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Oliva, mediante Ordenanza Nº 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicaciónestablece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la
Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en
su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador
es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos
de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido
en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello
que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

- a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio en el marco de las disposiciones vigentes previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.
- b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.
- c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.
- d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.
- e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3° : Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)?

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución

General ERSeP Nº 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 19 de Febrero de 2024 y 23 de Febrero de 2024; b) Informe Técnico N° 55/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución ERSeP N° 130/2023 de fecha 29 de Noviembre de 2023 y d) Resolución General ERSeP Nº 148/2023 del 22 de Diciembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓ-CASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un en un 70% para el período Sep 2023 – Dic 2023; un 66% para el período Ene – Mar 2024, y un 66%, para el período Abr – Jun 2024 sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión.

Que, por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023 (...)

A continuación, se presenta la evolución de diversas variables nominales para el período de octubre 2023 a enero 2024 (precios e índices de precios), evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para el período bajo análisis alcanza el 104,60% (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido (...)".

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "4.1.- En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Oliva a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe".

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,50% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que, sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para

la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Ahora bien, por todo lo expuesto y dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP Nº1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin periuicio del procedimiento eiecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente será otro golpe negativo para el bolsillo del usuario, este ente regulador - ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias de crisis económica que vivimos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 55/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto de la Vicepresidenta, Mariana A. Caserio, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta).

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Nº 55/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Oliva con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición N° 4 del Boletín Oficial del día viernes 5 de enero de 2024, Primera sección, página 5, Decreto N° 2296 por un error

material en donde dice: "Subsecretario de Legal y Operativa" debió decir: "Subsecretario de Coordinación Legal y Operativa". Dejamos salvado de esta manera dicho error. Fdo.: Sandra Moravcik, Jefe de Departamento Despacho, Ministerio de Economía y Gestión Pública

